

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fiduciaria Scotiabank Colpatría
Demandada	Alba Lucía Rincón Fernández
Radicado	05001 40 03 028 2023 00616 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 04 de mayo de 2023 **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré)** instaurada por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, en contra de **ALBA LUCIA RINCON FERNANDEZ**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en tiempo oportuno, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente:

Requisito 1: Allegará los endosos en propiedad realizado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTONOMO C. F. ADAMANTINE NPL respecto del pagaré objeto del presente asunto, pues en los endosos aportados se relaciona unos números de obligaciones diferentes a la contenidas en el pagaré aportado. Además, acreditará que quien elaboró el endoso contaba con las facultades para ello.

El apoderado responde que “Si bien es cierto, los números de obligación en el pagaré y en los endosos no son iguales, esto se debe a que los números de obligación que se registran en los endosos corresponden a identificaciones internas del endosante, mientras que los registrados en el pagaré corresponden al número de producto del negocio jurídico causal, según datos reportados por el Banco”.

Frente a esto encuentra el Despacho que dicha explicación no es suficiente, por un lado, porque fue con Scotiabank Colpatría con quien se generó el negocio jurídico causal (y quienes asignaron unas identificaciones internas para las obligaciones) y según lo dicho por el apoderado, fueron ellos mismos quienes reportaron los números de las obligaciones al hacer el endoso. Situación que no encuentra clara el Despacho al ser la misma entidad quien endosó y quien asignó los números de las obligaciones.

Los endosos inicialmente aportados informan las siguientes obligaciones:

547129*****6414

483101*****9864

411759*****9126

En el pagaré se observan las siguientes obligaciones:

0790000008651325

9055000007439305

0190000007637312

Y si bien el apoderado explica que se debe a información interna, debió entonces precisar y demostrar que efectivamente lo endosado fueron los títulos objeto de la ejecución, por lo que no hay una certeza de que los endosos si correspondan a las obligaciones relacionadas en el pagaré objeto de la Litis.

Por lo anterior y atendiendo que un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no le es dable a esta judicatura hacer suposiciones en torno a la legitimidad de los endosos efectuados sobre el cartular presentado para el cobro, razón que impide establecer en cabeza de quien se erige la legitimación para el ejercicio de la acción cambiaria que nos ocupa y además de la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo en contra de la deudora.

Por lo anterior se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4f14dbc3b10bad288e9ffc88ab61aea6d4760ae72a8e5637772e883730760a**

Documento generado en 05/06/2023 07:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>